



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2.013.

SRES. ASISTENTES:

D. Juan Víctor Prieto Sánchez (P.P.).
D. José Manuel Arrabal Ramírez (P.P.).
D. Francisco Javier Palacios Campaña (P.P.).
D.ª Mónica Hidalgo Sánchez (P.P.).
D.ª María Pilar Palomo Gutiérrez (P.P.). (*)
D. Gabriel González Barco (P.S.O.E.-A).
D.ª Sonia Ruiz Navarro (P.S.O.E.-A).
D. Manuel García Molero (P.S.O.E.-A).
D. Fernando López Pedrosa (P.S.O.E.-A).
D.ª Isabel Campos Algar (P.S.O.E.-A).
D. Manuel González Triviño (IND.).

SECRETARIO:

D. José Luís Yerón Estrada.

En la Villa de Encinas Reales, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, previa especial convocatoria al efecto, se reúne el Pleno de la Corporación para celebrar sesión ordinaria, a la que concurren los Sres. Concejales que anteriormente se relacionan.

Actúa como Presidente D. Juan Víctor Prieto Sánchez y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luís Yerón Estrada que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde – Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 27 DE DICIEMBRE DE 2.012.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.012, que fue remitida con anterioridad.

No produciéndose ninguna intervención, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes, aprueba el Acta de la referida sesión.

II.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.-

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde da cuenta de las



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Resoluciones adoptadas por la Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente, desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, y que son las siguientes: Decretos nºs 70/2012 al 09/2013.

La Corporación quedó enterada.

III.- NOMBRAMIENTO DE D.ª MARÍA PILAR PALOMO GUTIÉRREZ COMO CONCEJAL/A DE ESTE AYUNTAMIENTO: TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO.-

Previa autorización del Sr. Alcalde, el Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, informa sobre el procedimiento seguido para cubrir la vacante producida por la renuncia de D.ª Francisca González Navarro al cargo de Concejala, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 182 de la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Instrucción de la Junta Electoral Central de 19 de julio de 1.991.

Acto seguido, el Sr. Alcalde procede a la comprobación de la Credencial expedida por la Junta Electoral Central acreditativa de la condición de Concejala electo/a de D.ª María Pilar Palomo Gutiérrez (P.S.O.E.-A.), en sustitución, por renuncia, de D.ª Francisca González Navarro, considerando que dicha credencial es válida y conforme, e invita a la Sra. Palomo Gutiérrez a que exponga en este acto si le afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su designación, manifestando dicha señora que no está afectada por causa alguna de incompatibilidad sobrevenida.

A continuación, la Concejala electo/a, para tomar posesión de su cargo, deberá prestar el correspondiente juramento o promesa utilizando la fórmula recogida en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril (B. O. E. núm. 83, de 6 de abril de 1.979).

Acto seguido, la Sra. Palomo Gutiérrez presta el preceptivo juramento/promesa, utilizando la siguiente fórmula:

"JURO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de CONCEJAL/A, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la bienvenida y felicita a la nueva Concejala, y le hace entrega de la Medalla de Concejala de este Ayuntamiento.

Acto seguido, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, da la enhorabuena a la nueva Concejala y le ofrece su amistad y apoyo en el desempeño del cargo y en la responsabilidad que asume.

Por último, la Sra. Palomo Gutiérrez manifiesta su disponibilidad para trabajar por el pueblo de Encinas Reales y realizar su labor de la mejor manera posible, estando abierta a cualquier sugerencia y colaborando con todos los miembros de la Corporación.

(*) A partir de este momento, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, se incorpora a la sesión, como Concejala de pleno derecho, D.ª María Pilar Palomo Gutiérrez.

IV.- MANIFIESTO POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, 8 DE MARZO DE 2.013.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2.013.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Acto seguido, previa autorización del Sr. Alcalde, la Sra. Palomo Gutiérrez, Concejal/a del Grupo P.P., da lectura del Manifiesto por el Día Internacional de la Mujer, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos”, así comienza la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana redactada por Olimpia de Gouges en 1791, y sin embargo, aunque se ha avanzado mucho, a día de hoy las desigualdades siguen siendo patentes.

Por eso, cada 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, se conmemora, no sólo por las mujeres, reivindicando la igualdad de derechos, sino por Naciones Unidas y Estados de todos los continentes, que en esta fecha, recuerdan más de un siglo de lucha por la igualdad, la justicia y la paz de las mujeres.

A lo largo del siglo XX la celebración de este día ha adquirido una gran dimensión, y el movimiento internacional en defensa de los derechos de las mujeres es creciente por lo que debemos expresar el reconocimiento al trabajo organizado y constante de las asociaciones de mujeres, que han hecho posible la denuncia de las situaciones de discriminación y el avance compartido.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) define en su artículo 1, la discriminación contra la mujer como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”.

Todavía hoy vivimos en un mundo desigual, donde las mujeres tienen siempre más tareas que realizar que los hombres, donde se ven obligadas a casarse prematuramente, a prostituirse, a trabajos forzados, careciendo de educación, de libertad, siendo violadas, golpeadas y a veces asesinadas con impunidad.

En España, aún habiendo conseguido que el Congreso roce al fin la paridad: las 139 diputadas que hay en la actualidad suponen el 39,7 % del hemiciclo, el máximo histórico en democracia, el paro femenino continúa siendo mayor que el masculino, la mujer empleada aún cobra de media entre un 20% y un 25% menos de salario, ocupa menos cargos directivos, y por desgracia siguen existiendo cifras escalofrantes de violencia de género. El año 2012 terminó con 46 víctimas por violencia machista.

La igualdad de género, no debe ser un deseo para el futuro, sino una realidad para hoy, para nuestro presente.

Las organizaciones internacionales, junto con los movimientos de mujeres a nivel mundial han logrado resultados a favor de las mujeres y las niñas de todo el mundo, secundando esfuerzos por poner en fin a la violencia contra ellas, poniéndolas en el centro de la consolidación de la paz, haciendo avanzar su participación y liderazgo políticos y aumentando su empoderamiento económico.

En este sentido las empresarias de nuestra comunidad, suponen aproximadamente el 30 % del tejido productivo andaluz, y en estos momentos de crisis económica son modelo de referencia poderoso para otras mujeres.

El parlamento europeo, en la Resolución aprobada el 13 de septiembre de 2011 sobre las mujeres empresarias en pequeñas y medianas empresas, insiste en



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

que le espíritu empresarial de las mujeres y las Pyme gestionadas por mujeres son un medio clave para aumentar la tasa de empleo femenino y éstas, juegan un papel decisivo en el proceso de crecimiento de los países, y que el desarrollo de unas PYME rentables tanto por hombre como por mujeres puede ayudar a los Estados miembros a lograr un crecimiento económico más sostenible. Aunque la misma Resolución reconoce que los hombres y las mujeres todavía no cuentan con las mismas oportunidades a la hora de dirigir y desarrollar las acciones necesarias para apoyar el emprendimiento femenino, y a facilitar el acceso a instrumentos financieros, como la micro financiación.

Por lo que las Diputaciones de Andalucía (el Ayuntamiento de Encinas Reales), manifestamos:

1º La voluntad común de conservar y visualizar los logros conseguidos, así como renovar nuestro compromiso en la lucha por la igualdad real.

2º El apoyo institucional y político a iniciativas que fomenten la autonomía económica de las mujeres, en especial la de las mujeres rurales que tienen menos oportunidades, a través de la formación personal y empresarial.

3º La puesta en marcha de programas para combatir la violencia contra las mujeres.

4º La creación e implementación de políticas que garanticen los derechos de las mujeres todos los días, así como su empoderamiento, pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de los pueblos>>.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que en el texto de la Moción habría que cambiar "las Diputaciones de Andalucía" por "el Ayuntamiento de Encinas Reales".

Finalmente, el Sr. Alcalde expresa que la Moción ha sido previamente concensuada por todos los grupos políticos en las ocho Diputaciones Provinciales de Andalucía.

No suscitándose debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar en su integridad el Manifiesto por el Día Internacional de la Mujer, 8 de Marzo, que figura transcrito en la parte expositiva.

V.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS A DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, EN CONCEPTO DE DIETAS POR MANUTENCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2.013.

Acto seguido, se da cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2.012, al tratar el punto XII del Orden del Día "TURNO URGENTE" :

<<MOCIÓN DE LOS GRUPOS P.P. E INDEPENDIENTE: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS A D. GABRIEL GONZÁLEZ BARCO EN



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

CONCEPTO DE DIETAS POR MANUTENCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.-

El Sr. Alcalde da lectura de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los Grupos Municipales Popular e Independiente del Ayuntamiento de Encinas Reales, al amparo de la legislación vigente elevan al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos a D. Gabriel González Barco en concepto de dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fruto de la revisión rutinaria de documentos y pagos realizados durante el período (2007-2011), los grupos municipales Popular e Independiente, a través de sus concejales en el equipo de Gobierno, han procedido a la revisión de las cantidades cobradas en concepto de dietas durante la anterior corporación, pues en la actual, y hasta la fecha de hoy, no se ha librado el pago de ninguna dieta a cargos electos.

Al día de hoy, sólo se ha podido concluir el análisis de los datos correspondientes a las dietas cobradas por el anterior alcalde, habiendo empezado por éstas, por ser las de mayor volumen y cuantía.

En posteriores plenos, se irán presentando mociones correspondientes al resto de dietas, que a nuestro juicio, consideremos que no se debieron haber pagado.

Las bases de ejecución presupuestaria vigentes durante el mandato de la anterior corporación (2007-2011) establecen en su Base 26, las indemnizaciones por razón del servicio, correspondiendo las siguientes cantidades por dietas de desplazamiento:

Altos Cargos.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €.	53,34 €.	155,90 €.

Resto del Personal del Ayto.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 2 (A/B)	65,97 €.	37,40 €.	103,37 €.
Grupo 3 (C/D/E)	48,92 €.	31,67 €.	80,59 €.

Cuando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, sólo habrá derecho al kilometraje (0,19 €/km.) si es en coche propio y al pago del desayuno, previa justificación.

La dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Deberá autorizarse por Alcaldía y justificarse debidamente.”

Queda por tanto claro, que según las bases vigentes, el cobro de este tipo de dietas requiere de manera clara, por un lado la necesidad de la misma, debido a la duración del viaje, y por otro la finalidad, que no es otra que la de compensar el gasto producido por la manutención.

Por otro lado el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, establece en su artículo 12, los criterios para el devengo y cálculo de dietas, apartados 1 y 4.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

"1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 % del importe de la dieta por manutención.

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 %, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento."

Una vez analizadas todas las cuentas Justificadas de Gastos por Desplazamiento y Dietas realizadas entre el año 2007 y 2011, por el anterior alcalde D. Gabriel González Barco, observamos que:

a) Independientemente de la falta de justificantes que en muchos casos adolecen las hojas presentadas, se produce el cobro de la dieta entera, en la mayoría de los viajes realizados, siendo la mayor parte de estos a la ciudad de Córdoba.

b) En ninguno de los casos anteriores ni se justifica, ni se deduce, la necesidad de cobro de dieta alguna, ni siquiera el 50%, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 horas, ni es de suponer en ningún caso, pues la mayoría de los viajes se producen para la gestión de algún tipo de documentación, o acto en organismos oficiales, cuya hora de cierre es siempre anterior a las 15:00 horas, siendo el tiempo de regreso hasta Encinas Reales inferior a 1h.

c) Los viajes en los que se cobra el 50 % de la dieta de manutención, son la mayoría a localidades muy cercanas como, Lucena, Cabra ó Carcabuey, en su mayor parte a breves gestiones o reuniones por la tarde, en las que al igual que las anteriores, ni se justifica, ni se deduce, la necesidad del cobro, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 h., o a las 22:00 h., en el caso de comisiones realizadas por la tarde.

d) Debido al criterio seguido, podemos encontrar algunas contradicciones como haber cobrado dos dietas el mismo día (entera por la mañana y 50% por la tarde), viajes en los que se cobra la dieta de manutención, y posteriormente se presenta el ticket del restaurante, que es igualmente pagado por el Ayuntamiento, con la consiguiente duplicidad del gasto o presentar como justificante del viaje el ticket de alguna compra (motivo único del viaje, según hoja justificativa) y observar que el tiempo de duración del parking del establecimiento donde se realiza la compra no supera los quince minutos entre la hora de entrada y salida.

De todo ello se desprende que el cobro de dietas por parte del anterior alcalde, no obedecía a la necesidad de un gasto ocasionado por realizar una manutención, sino a un derecho implícito a cualquier viaje que se realizase por breve o corto que éste fuese. Siendo el único criterio para dirimir si el cobro correspondía al 100% o al 50%, la distancia recorrida, estableciendo como modelo comparativo la ciudad de Córdoba, para el 100 %, y ciudades como Cabra o Carcabuey para el 50%.

El importe total de las cantidades cobradas en concepto de gastos de viajes durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por el anterior alcalde, asciende a la cantidad de (25.132,59 Euros).

Independientemente de los defectos de forma en los justificantes de las mismas, se podrían considerar como válidas, las dietas cobradas en algunos viajes a



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

ciudades, concretamente dos viajes a Toledo, uno a Madrid y dos a San Sebastián, ya que por la distancia a éstas es de presuponer la necesidad de realizar un gasto en manutención, así como cuatro viajes a Sevilla, en los que sería lógico cobrar media manutención, además de los gastos de kilometraje, ascendiendo todo esto a la cantidad de (1.004,38 Euros).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, LGP, en su art. 77, define el pago indebido como el realizado por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona, en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía, que exceda de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

Y establece asimismo que el perceptor del pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución, siendo el órgano administrativo competente, quien inicie de oficio, el expediente de reintegro de las cantidades indebidamente pagadas conforme al procedimiento administrativo.

El Tribunal de Cuentas -Sala Justicia- en su Sentencia de 17 de marzo de 2010, reitera la definición del pago indebido *"como aquél que se realiza sin título válido, es decir, aquél que da lugar a una salida de dinero o pérdida patrimonial no justificada por haberse realizado a favor de persona en quien no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración o en cuantía que excedía el derecho del acreedor"*.

Por su parte, el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán...rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Según la doctrina del TS, estos errores se caracterizan por ser evidentes en sí mismos, a partir del propio expediente, sin necesidad de ulteriores razonamientos.

Por lo anteriormente expuesto, los Grupos municipales Popular e Independiente, proponen a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

- a) El Ayuntamiento de Encinas Reales, encomienda al interventor municipal la emisión un informe, en un plazo máximo de 30 días, con el fin de iniciar el procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos a D. Gabriel González Barco, por el importe que en el mismo se determine y por los motivos expuestos anteriormente.
- b) En cumplimiento del art. 41.1 de la LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se dará traslado a éste órgano del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos, siendo este órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance.

Encinas Reales 29 de noviembre de 2012. Suscrito por José Manuel Arrabal Ramírez, Portavoz Grupo Popular, y Manuel González Triviño, Portavoz Grupo Independiente.

//...//.

Finalizado el debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis (6) votos, procedentes del P.P. – 5 – e IND. – 1 –.
- Abstenciones: cinco (5), procedentes del P.S.O.E.-A.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (seis votos a favor y cinco abstenciones, es decir por mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Encinas Reales encomienda al Interventor municipal la emisión de un informe, en un plazo máximo de 30 días, con el fin de iniciar el procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos a D. Gabriel González Barco, por el importe que en el mismo se determine y por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDA.- En cumplimiento del art. 41.1 de la L.O. 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se dará traslado a este órgano del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos, siendo este órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance>>.

A continuación, se da lectura del informe emitido por el Secretario – Interventor de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<DON JOSÉ LUÍS YERÓN ESTRADA, SECRETARIO – INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (Córdoba), en relación al asunto tratado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2.012, punto XIII del Orden del Día, Turno Urgente, emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes ANTECEDENTES:

1º.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2.012, al tratar el punto XIII del Orden del Día “Turno Urgente”, incluyó en el mismo el siguiente asunto:

- Moción de los Grupos P.P. e Independiente: inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos a D. Gabriel González Barco en concepto de dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

2º.- Tras la inclusión por vía de urgencia del referido asunto, la Corporación, a la vista del resultado de la votación (seis votos a favor y cinco abstenciones; es decir, mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

“PRIMERA.- El Ayuntamiento de Encinas Reales encomienda al Interventor municipal la emisión de un informe, en un plazo máximo de 30 días, con el fin de iniciar el procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos a D. Gabriel González Barco, por el importe que en el mismo se determine y por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDA.- En cumplimiento del art. 41.1 de la L.O. 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se dará traslado a este órgano del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos, siendo este órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance”.

Corresponde al Secretario señalar la legalidad vigente y su aplicación al supuesto concreto, y en cumplimiento de dicho deber formula el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2.006 (prorrogado durante 2.007, 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011): Base 26.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: Art. 12.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC): Art. 105.

SEGUNDO.- La Base 26 del Presupuesto General para el ejercicio 2.006 (prorrogado durante 2.007, 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011), dispone lo siguiente:

"BASE 26.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

//...//.

1º.- Dietas por desplazamiento:

Altos Cargos.	Por Alojamiento.	Por Manutención.	Dieta entera.
Grupo 1	102,56 €.	53,34 €.	155,90 €.

Resto del Personal.	Por Alojamiento.	Por Manutención.	Dieta entera.
Grupo 2 (A/B)	65,97 €.	37,40 €.	103,37 €.
Grupo 3 (C/D/E)	48,92 €.	31,67 €.	80,59 €.

Cuando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, sólo habrá derecho al kilometraje (0,19 €/km.) si es en coche propio y al pago del desayuno, previa justificación.

La dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Deberá autorizarse por Alcaldía y justificarse debidamente".

TERCERO.- El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, establece en su art. 12, apartados 1 y 4, establece los criterios para el devengo y cálculo de las dietas:

"1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 % del importe de la dieta por manutención.

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose *adicionalmente* el importe, en un 50 %, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento."

La disposición adicional primera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, establece que "El presente Real Decreto tiene carácter supletorio para todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación" (ver artículo 2. Ámbito de aplicación), como es el caso del personal que presta servicios en la Administración Local.

CUARTO.- El art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, establece que "Las Administraciones Públicas podrán... rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

QUINTO.- Antes de aplicar la normativa reguladora al supuesto que nos ocupa, quiero hacer constar lo siguiente:

- Desde que tomé posesión del cargo de Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Encinas Reales, el día 16 de abril de 2.002, y hasta fecha reciente, tanto los



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

altos cargos (Alcaldes y Concejales) como el resto del personal del Ayuntamiento (Funcionarios y Personal Laboral), percibían la dieta por manutención, entera o media, sin necesidad de que se justificara el gasto ocasionado por la misma. Dicha forma de proceder estaba instaurada en este Ayuntamiento con anterioridad a mi toma de posesión, y continuó utilizándose durante en el tiempo en que el Sr. González Barco ocupó la Alcaldía, al igual que había sucedido con los Alcaldes anteriores.

- Durante el mandato de la anterior Corporación (2007/2011), las cantidades percibidas por el Sr. González Barco en concepto de dietas por manutención le fueron pagadas en base a las declaraciones que mensualmente, o bimensuales en algunos casos, presentaba en Intervención, y en ninguna ocasión ni el Interventor de Fondos ni el Tesorero (cargo que fue ocupado, en un principio, por D.^a Marina Guerrero Montilla y, posteriormente, por D. Manuel González Triviño) pusieron el más mínimo reparo. Por tanto, se consideraba justificación suficiente la declaración presentada por el Alcalde, Concejel o empleado público sin necesidad de aportar ningún justificante de la manutención. Tal forma de proceder no es única de este Ayuntamiento, ya que en todos los Ayuntamientos en los que he ocupado el cargo de Secretario – Interventor se actuaba de igual forma, y ninguno de sus Alcaldes u Concejales, ni tampoco los empleados públicos, que percibían dietas en concepto de manutención aportaban justificación alguna.
- Asimismo, como es lógico, como Secretario – Interventor del Ayuntamiento desconozco las horas de salidas o de llegada de los Alcaldes y Concejales cuando realizan viajes fuera de la localidad.

SEXTO.- En conclusión, de la interpretación conjunta de la normativa aplicable y teniendo en cuenta la manera en que se ha procedido en la práctica, se plantean dos alternativas:

- Opción A): Aplicando los fundamentos prácticos señalados en el apartado Quinto del presente Informe, se considera que no ha existido cobro indebido por parte del Sr. González Barco; al no exigirse la justificación documental de los gastos de manutención, no sería lógico que quien pretende cobrar la dieta aporte tales justificantes. Esto ha ocurrido así desde tomé posición del cargo de Secretario – Interventor de este Ayuntamiento, el día 16 de abril de 2.002, y ocurría igual antes de tal fecha. Asimismo, en todos los Ayuntamientos en los que he ocupado el cargo de Secretario – Interventor se procedía de igual manera.
- Opción B): Aplicando las disposiciones legales antes reseñadas, de forma estricta, resulta que se producido un cobro indebido por parte del Sr. González Barco, al haber percibido dietas en concepto de manutención que no han sido justificadas con la pertinente factura o recibo del establecimiento donde se ha realizado la misma. En la Moción se indica que la cantidad total cobrada en concepto de viajes, por el Sr. González Barco, durante los años 2.007, 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011 asciende a 25.132,59 €, a la que habría que restar 1.004,38 €. correspondientes a varios viajes a destinos situados a mayor distancia (Madrid, Toledo, San Sebastián, y Sevilla) y a gastos de locomoción, por lo que la cantidad resultante es de 24.128,21 €.

Según cálculos efectuados la cantidad total asciende a 22.764,43 €, a la que habría que restar los 1.004,38 €. antes indicados; al resultado (21.760,05 €.) habría que restarle la cuantía correspondiente a las dietas cuya antigüedad es



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

superior a cuatro (4) años, que no han sido reclamadas y por tanto han prescrito, que ascienden a 7.595,24 €, quedando un importe de 14.164,81 €, de los cuales 986,97 € corresponden a Retenciones a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas realizadas por esta Corporación Local (las anteriores cantidades son susceptibles de revisión).

No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime pertinente.

Encinas Reales, a 18 de enero de 2.013. EL SECRETARIO; Firma ilegible>>.

Acto seguido, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta lo siguiente:

<<En el año 2003, por parte de los servicios de Secretaría – Intervención del Ayuntamiento se confecciona una planilla normalizada en la que los trabajadores y los cargos públicos tenían que informar de los viajes realizados por razón de sus respectivos trabajos y delegaciones. Esta planilla, sin modificaciones ni actualizaciones, es la que está en vigor hasta la toma de posesión de esta Corporación Municipal 2011-2015, que sepamos, desconociendo si se ha modificado ó no.

Durante todo el mandato 2003-2007, todas estas indemnizaciones y kilometrajes son pagados por Intervención y por Tesorería.

En el año 2007, tras la toma de posesión, además de la citada planilla, se confecciona un justificante en el que se ha de poner el sello de destino del objeto del viaje, ya que este requisito no se observaba en la planilla anterior, con lo cual, el concejal o trabajador ha de indicar fecha, lugar de destino, motivo, utilización de medios (taxi), vehículo utilizado y kilometraje en su caso, grupo laboral al que pertenece y tipo de dieta, además de IRPF en caso de que esté sujeto a declaración, a todo esto, había que adjuntarle el citado documento con el sello de destino (cuando fuese posible).

Con todo este proceso, y ante la ausencia de reparo, alegación, instrucción ni sugerencia al respecto y atendiendo a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestarias vigentes que dicen "se justificará debidamente", tenemos que presuponer que el proceso es válido y legal dentro de la normativa interna establecida en nuestro Ayuntamiento por la Secretaría – Intervención y por la Tesorería, responsables últimos de los pagos en cualquier institución.

Si se atiende a las bases de ejecución presupuestaria, hay que entender que todo el proceso es válido y legal, puesto que así lo han validado Interventor y los diferentes Tesoreros.

Si atendemos al resto de legislación (Decreto 462/2002) efectivamente hay un dato que es esencial, la hora de llegada a la localidad tras la gestión realizada, que es el diferencial que marcaría el importe a percibir por el personal o concejal que realiza la gestión fuera del municipio, pero esta es una cuestión que jamás ha sido planteada en nuestro Ayuntamiento.

En el año 2007, tras la toma de posesión, al tiempo me reúno con el Interventor del Ayuntamiento para decirle los viajes realizados y él mismo, de puño y letra es el que confecciona la planilla en lo referente a importes. Lo mismo me sucede en sucesivas planillas (que son confeccionadas por distintos trabajadores adscritos a los servicios de Secretaría e Intervención de nuestro Ayuntamiento) hasta que con el tiempo, aprendo a confeccionarlas yo.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Señores y señoras concejales del equipo de gobierno, tengo que hacerles constar que para que un cargo público, sea el que sea, emita una valoración o un voto sobre cualquier asunto, ha de soportar su decisión sobre hechos concretos, conformados y acompañados, en el caso que sea necesario, sobre un informe de un organismo u persona competente, como es este caso.

Los informes que hayan de servir de base para la toma de decisión en cualquier institución han de facilitar a los concejales claramente y sin confusión los argumentos legales suficientes para ello. Sobre todo si con esa decisión se pone en tela de juicio el honor de las personas. Y este no es el caso.

El informe que hoy tiene que servirnos para decidir no concluye absolutamente nada al ofrecer 2 soluciones totalmente contradictorias. Si se optara por cualquiera que pudiera dañar el honor, podrían estar incurriendo en un presunto delito contra el honor de las personas. Tengan Ustedes esto en cuenta.

Quiero recordarles a ustedes que esta no es la primera vez que este Pleno trata un asunto de pagos indebidos. Ya en Enero de 2009, y con los mismos acusadores fiscales que hoy tenemos tratamos un asunto muy similar. Un pago a personas con deficiente justificación. He dicho muy similar, perdón, no es muy similar. Es exactamente igual. Se consideraron pagos indebidos a una serie de pagos a personal en cuya justificación no se ajustaba a lo dispuesto en las bases de ejecución, pero al contrato que ahora, no se le exigió el dinero al cobrador sino al responsable pagador. Se cesó fulminantemente a la Tesorera y se le exigió que devolviera personalmente y de su bolsillo todo el dinero pagado y mal justificado.

Antes se fue personalmente contra un cargo público del PSOE y ahora, siendo el mismo caso, en lugar de cesar al responsable y exigirle que pague de su bolsillo, se va contra otro cargo público del PSOE, en un claro acto de persecución política.

Concluyo, Señores Concejales. En este Ayuntamiento no se ha cobrado ni un céntimo más de lo que dice la Ley, ni un céntimo más de lo que dicen las bases de ejecución. Señores concejales. Absolutamente todos los viajes realizados han sido justificados por trabajadores y por cargos públicos conforme al procedimiento interno establecido por el Interventor y validado por los sucesivos Tesoreros.>>

El Sr. Alcalde manifiesta que el Portavoz del P.S.O.E.-A. le recuerda a Gregory Peck haciendo alegato de inocencia y hay quien le creará a ciegas diga lo que diga, pero "yo pretendo decir la verdad y no perjudicar al Ayuntamiento". Las dietas de manutención se justifican con el recibo o factura del establecimiento donde se ha comido y aunque la planilla – modelo utilizada sea muy bonita no justifica nada. El Sr. Alcalde continúa diciendo que a él tampoco le gusta el Informe del Secretario – Interventor, ya que un informe jurídico no debe hablar de uso y costumbre, y "si se hacía así toda la vida, todos lo hacían mal" y la mala suerte del Portavoz del P.S.O.E.-A. es que he entrado yo de Alcalde "lo siento, cuando la ley dice una cosa hay que cumplirla".

El Sr. Alcalde continúa su opinión manifestando que nadie duda que el Sr. González Barco haya hecho esos viajes, pero si se pone en duda que le corresponda la dieta de manutención, la ley hay que interpretarla en sentido correcto y le animo a que haga lo mismo que D. José Roperó Pedrosa, Alcalde de Benamejí, y devuelva el dinero indebidamente cobrado.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que "anima al Sr. Alcalde a que acuda a la justicia ordinaria si considera que el asunto ha ocasionado un perjuicio al Ayuntamiento"; que no es lógico que se tenga que presentar



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

una factura o ticket para justificar la manutención realizada, lo que no se ha hecho nunca hasta la fecha, y que no va a actuar como D. José Roperó, Alcalde de Benamejé, como pretende el Sr. Alcalde, sino que defenderá su derecho al honor y a la integridad y hará lo que digan los tribunales de justicia.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A. continúa diciendo que el Alcalde no le ha contestado en relación con el anterior caso de pagos indebidos que se produjo en este Ayuntamiento (deficiencias en la justificación de varios pagos realizados, siendo Tesorero/a D.^a Marina Guerrero Montilla), y que en dicho caso el responsable fue el Tesorero, concejal/a perteneciente al Grupo P.S.O.E.-A. y ahora se actúa contra quien cobra el dinero que también es miembro del Grupo P.S.O.E.-A.

El Sr. Alcalde manifiesta que "José Antonio Griñán es el Presidente de la Junta de Andalucía" y "yo soy el Alcalde de Encinas Reales, a los Alcaldes los eligen los Plenos y a los Presidentes de las Comunidades autónomas los Parlamentos, a mí me ha elegido el Pleno, quiero que esto quede claro".

El Sr. Alcalde continúa diciendo que el asunto de los pagos indebidos siendo Tesorero/a D.^a Marina Guerrero Montilla es totalmente distinto al que ahora se plantea; en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de julio de 2.008 el Grupo P.P. solicitó a la Sra. Tesorera la justificación de los gastos de la Feria del año 2.007, posteriormente, ésta presentó una relación de los pagos realizados por un importe de 5.000,00 €, "desempeñando mi labor de concejal descubrí que uno de los pagos se hizo después de la justificación referida anteriormente", por lo que la Sra. Guerrero Montilla mintió al Pleno y reconoció posteriormente que había tenido el dinero en su casa, perdiendo la confianza del Pleno para actuar como Tesorera; pero el caso de D.^a Marina Guerrero Montilla no tiene nada que ver con el que ahora nos ocupa.

El Sr. Alcalde continúa diciendo que el Sr. González Barco no puede probar que en los días que ha cobrado dieta de manutención haya almorzado y cenado fuera de Encinas Reales y en ocasiones, además de cobrar la dieta, ha presentado un recibo por una cantidad de dinero importante; si el Sr. González Barco mantiene que todos esos días ha almorzado y cenado en Córdoba su carrera política se está acabando "cuando vas el Viernes Santo a Córdoba ¿qué comes? y en la reunión de la Mancomunidad de la Subbética celebrada por la tarde ¿qué comes?".

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que lo dicho es la opinión del Alcalde, yo he podido almorzar y cenar y aportaba la justificación que me pedía el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expresa que quien tiene que probar que ha comido es quien cobra la dieta.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que en relación al caso de D.^a Marina Guerrero el Sr. Alcalde ha dicho una verdad a medias, ya que no ha dicho por qué se le reclama el dinero.

El Sr. Alcalde expresa que en las Bases de Ejecución el importe de los pagos a justificar está limitado a 600,00 €, y a la Sra. Guerrero Montilla se le entregó la cantidad de 5.000,00 €, justificando solamente 4.081,62 €; la Sra. Guerrero Montilla debería haber ingresado la diferencia y así cerrar el expediente.

A continuación, tiene lugar una discusión entre el Sr. Alcalde y el Sr. González Barco.

El Sr. Alcalde manifiesta lo siguiente: "si crees que lo que digo no es verdad, demuéstralo, no es lógico que cada viaje a Córdoba te hayas quedado a cenar y así cobrar la dieta completa.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Por último, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expone que como el Informe no da una solución al asunto y no teniendo certeza de obrar conforme a la legalidad su grupo se va a abstener en la votación.

Finalizado el debate, se procedió a la votación de la Opción B) del Informe, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis (6) votos, procedentes del P.P. – 5 – e IND. – 1 –.
- Abstenciones: cinco (5), procedentes del P.S.O.E.-A.

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (seis votos a favor y cinco abstenciones, es decir por mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Iniciar el procedimiento de devolución de los pagos indebidos realizados a D. Gabriel González Barco en concepto dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

SEGUNDA.- Dar traslado del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley Orgánica 2/1982, siendo dicho órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance.

TERCERA.- Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos.

VI.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS AL PERSONAL Y ANTIGUOS CARGOS ELECTOS, EN CONCEPTO DE DIETAS POR MANUTENCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.-

El Sr. Alcalde informa que el Secretario de la Corporación se abstiene de actuar por tener interés legítimo en el asunto, por lo que el Pleno no estaría válidamente constituido, y propone la retirada del asunto del Orden del Día.

No suscitándose debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones.

ÚNICA.- Retirar del Orden del Día el punto VI del mismo, sin entrar en el fondo del asunto.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- No se plantearon.

VIII.- TURNO URGENTE.-

El Sr. Alcalde – Presidente propone la inclusión por vía de urgencia, para su estudio y posterior debate por el Pleno, de los siguientes asuntos:

- Moción de Alcaldía: inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos a cargos electos, en concepto de dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- Moción de Alcaldía: baja temporal de la Mancomunidad Subbética.

Justificada la urgencia, el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.4 del R.O.F., acordó, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la inclusión en el Orden del Día, por vía de urgencia, de los siguientes asuntos:



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

- **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS A CARGOS ELECTOS, EN CONCEPTO DE DIETAS POR MANUTENCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.-**

El Sr. Alcalde da lectura de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:
<<El Alcalde de Encinas Reales, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Inicio del procedimiento de devolución de pagos a cargos electos en concepto de dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las bases de ejecución presupuestaria vigentes durante el mandato de la anterior corporación (2007-2011) establecen en su Base 26, las indemnizaciones por razón del servicio, correspondiendo las siguientes cantidades por dietas de desplazamiento:

Altos Cargos.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €.	53,34 €.	155,90 €.

Resto del Personal del Ayto.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 2 (A/B)	65,97 €.	37,40 €.	103,37 €.
Grupo 3 (C/D/E)	48,92 €.	31,67 €.	80,59 €.

Quando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, sólo habrá derecho al kilometraje (0,19 €/km.) si es en coche propio y al pago del desayuno, previa justificación.

La dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Deberá autorizarse por Alcaldía y justificarse debidamente."

Queda por tanto claro, que según las bases vigentes, el cobro de este tipo de dietas requiere de manera clara, por un lado la necesidad de la misma, debido a la duración del viaje, y por otro la finalidad, que no es otra que la de compensar el gasto producido por la manutención.

Por otro lado el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, establece en su artículo 12, los criterios para el devengo y cálculo de dietas, apartados 1 y 4.

"1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 % del importe de la dieta por manutención.

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 %, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento."



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Una vez analizadas todas las cuentas Justificadas de Gastos por Desplazamiento y Dietas realizadas entre el año 2007 y 2011, observamos que:

a) Salvo dos excepciones, ni se justifica, ni se deduce, la necesidad de cobro de dieta alguna, ni siquiera el 50%, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 horas, ni es de suponer en ningún caso, pues la mayoría de los viajes se producen para la gestión de algún tipo de documentación, o acto en organismos oficiales, cuya hora de cierre es siempre anterior a las 15:00 horas, siendo el tiempo de regreso hasta Encinas Reales inferior a 1h.

b) Los viajes en los que se cobra el 50 % de la dieta de manutención, son la mayoría a localidades muy cercanas como, Lucena, Cabra ó Carcabuey, en su mayor parte a breves gestiones o reuniones por la tarde, en las que al igual que las anteriores, ni se justifica, ni se deduce, la necesidad del cobro, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 h., o a las 22:00 h., en el caso de comisiones realizadas por la tarde.

De todo ello se desprende que el cobro de dietas, no obedecía a la necesidad de un gasto ocasionado por realizar una manutención, sino a un derecho implícito a cualquier viaje que se realizase por breve o corto que éste fuese. Siendo el único criterio para dirimir si el cobro correspondía al 100% o al 50%, la distancia recorrida, estableciendo como modelo comparativo la ciudad de Córdoba, para el 100 %, y ciudades como Cabra o Carcabuey para el 50%.

El importe total de las cantidades cobradas en concepto de gastos de viajes durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por los cargos electos, asciende a la cantidad de (5.554,55 Euros), al que habría que restarle la cuantía correspondiente a las dietas cuya antigüedad es superior a cuatro (4) años, que no ha sido reclamada y por tanto ha prescrito, que asciende a (2.435,72 Euros), quedando un importe de (3.118,83 Euros).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, LGP, en su art. 77, define el pago indebido como el realizado por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona, en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía, que exceda de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

Y establece asimismo que el perceptor del pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución, siendo el órgano administrativo competente, quien inicie de oficio, el expediente de reintegro de las cantidades indebidamente pagadas conforme al procedimiento administrativo.

El Tribunal de Cuentas -Sala Justicia- en su Sentencia de 17 de marzo de 2010, reitera la definición del pago indebido *"como aquél que se realiza sin título válido, es decir, aquél que da lugar a una salida de dinero o pérdida patrimonial no justificada por haberse realizado a favor de persona en quien no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración o en cuantía que excedía el derecho del acreedor"*.

Por su parte, el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán...rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Según la doctrina del TS, estos errores se caracterizan por ser evidentes en sí mismos, a partir del propio expediente, sin necesidad de ulteriores razonamientos.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

- a) Iniciar el procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos de los cargos electos de la lista anexa, por el importe total de 3.118,83 €.
- b) En cumplimiento del art. 41.1 de la LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se dará traslado a éste órgano del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos, siendo este órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance.

Encinas Reales 21 de febrero de 2013. Fdo. Juan Víctor Prieto Sánchez. Firma ilegible.

ANEXO 1.

	Nombre	Importe
1	Marina Guerrero Montilla	1.468,32 €
2	Manuel García Molero	888,09 €
3	Fernando López Pedrosa	605,55 €
4	Sonia Ruiz Navarro	104,58 €
5	Manuel González Triviño	52,29 €
	TOTAL	3.118,83 €

Acto seguido, el Sr. Alcalde solicita que el Secretario de la Corporación informe "in voce".

El Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, expresa que hace extensivo al asunto que nos ocupa el informe emitido en relación al punto V del Orden del Día de la presente sesión plenaria.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que el asunto ya ha sido debatido al tratar el punto V del Orden del Día, y tanto los cargos políticos como el personal laboral y funcionario han cobrado las cantidades que figuran en la planilla – modelo, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto y con la aceptación del Interventor y del Tesorero.

El Sr. Alcalde expresa que el cobro de las dietas estaba asociado al viaje y no a la manutención y que el tique de aparcamiento se cobraba aparte, y cree que no ha habido mala fe, más bien desconocimiento, por lo que debería devolverse la cantidad cobrada indebidamente y punto.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expresa que si el Sr. Alcalde desea que asunto de resuelva lo más pronto posible deberá acudir a la justicia ordinaria.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Tribunal de Cuentas es el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable; una vez que se haya iniciado el procedimiento se abrirá un plazo de alegaciones para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expresa que su grupo, al no disponer de base jurídica para pronunciarse al respecto, se va a abstener en la votación.

Finalizado el debate, se procedió a la votación, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis (6) votos, procedentes del P.P. – 5 – e IND. – 1 –.
- Abstenciones: cinco (5) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (seis votos a favor y cinco abstenciones, es decir por mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Iniciar el procedimiento de devolución de los pagos indebidos realizados a cargos electos de este Ayuntamiento en concepto dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

SEGUNDA.- Dar traslado del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley Orgánica 2/1982, siendo dicho órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance.

TERCERA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

- **MOCIÓN DE LA ALCALDÍA: BAJA TEMPORAL DE LA MANCOMUNIDAD SUBBÉTICA.-**

El Sr. Alcalde da lectura de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<El Alcalde de Encinas Reales, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN: BAJA TEMPORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principio de *"Una administración, una competencia"* busca una gestión más eficiente y la eliminación de duplicidades y competencias impropias.

Actualmente Mancomunidad de la Subbética asume competencias que se desarrollan desde la Diputación Provincial, tales como Juventud, Deportes, Empleo, Formación, Cultura, Turismo, lo que se traduce en una innecesaria duplicidad competencial que poco ayuda al desarrollo de nuestro municipio, ya que no nos vemos beneficiados por servicios e infraestructuras distintos a los que nos ofrece la entidad pública provincial y sin embargo supone un coste para este Ayuntamiento, que en el año 2013, ascendería a 8.163,12 €.

A finales de 2011, la deuda que este Ayuntamiento mantenía con la Mancomunidad ascendía a 237.349,89 €, debido en mayor parte al impago de la cuota anual, así como a facturas de trabajos realizados durante los últimos veinte años. En Julio de 2012, la deuda era de 198.653,98 €, por lo que en poco más de un año, el nuevo equipo de gobierno había reducido la deuda en casi 40.000 €. Pero las actuales circunstancias económicas, unido a la necesidad de cumplir las nuevas normas de control presupuestario y cumplimiento de los objetivos de déficit, hace inevitable nuestra salida voluntaria y temporal de este ente público para cuadrar nuestros gastos sin necesidad de recurrir a medidas drásticas que afecten a los bienes y servicios de nuestro municipio, o a continuar como miembro, pero sin atender los pagos (circunstancia que ha sido la que se ha venido manteniendo durante los últimos años).

Vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la zona Subbética y el art. 56 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se insta al Pleno de este Ayuntamiento a adoptar los siguientes ACUERDOS:

1º. Solicitar la baja del municipio de Encinas Reales de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, con carácter temporal y como consecuencia de los motivos anteriormente descritos, y con el fin de no aumentar más la deuda que este municipio mantiene con la entidad.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

2º. Expedir certificación del acuerdo adoptado y remitirlo a la Presidencia de la Mancomunidad a los efectos oportunos.

En Encinas Reales, a 21 de Febrero de 2.013. El Alcalde. Fdo.: Juan Víctor Prieto Sánchez. Firma ilegible>>.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta que para tomar dicha decisión ha aguantado hasta el límite y al resultar imposible regularizar la situación ha considerado conveniente la salida temporal de la Mancomunidad de la Subbética.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que le consta tal deuda y se hace responsable de la parte que le corresponde, y se interesa por el sentido de la palabra "temporal".

El Sr. Alcalde expresa que no es capaz de asistir a las sesiones de la Mancomunidad de la Subbética debiendo tal cantidad de dinero, pero no quería que Encinas Reales fuera el primer Ayuntamiento que se saliera de dicha Mancomunidad; recientemente, el Ayuntamiento de Cabra ha solicitado la baja y hay otros que lo van a muy hacer pronto.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Arrabal Ramírez, manifiesta que hace poco tiempo se intentó arreglar un camino rural, pero la Mancomunidad de la Subbética no da crédito para ello.

El Sr. Alcalde expresa que no se siente cómodo en la situación actual de la Mancomunidad, teniendo en cuenta que los trabajadores de la misma no cobran, por lo que prefiere salir de ella y dentro de unos años entrar de nuevo si ello es posible; asimismo, se intentará pagar la deuda de manera fraccionada.

Por último, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, le dice al Sr. Alcalde que debería haber hablado con ellos (Grupo P.S.O.E.-A.) y se hubiera concensuado la moción, pero como no se tiene en cuenta su opinión su grupo va a votar en contra.

Finalizado el debate, se procedió a la votación, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis (6) votos, procedentes del P.P. – 5 – e IND. – 1 –.
- En contra: cinco (5) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (seis votos a favor y cinco en contra, es decir por mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Aprobar en su integridad la Moción de la Alcaldía que figura transcrita en la parte expositiva y, por tanto, solicitar la baja en la Mancomunidad de la Subbética del municipio de Encinas Reales, por los motivos descritos y con el fin de no aumentar más la deuda que este municipio mantiene con dicha Mancomunidad.

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, para su conocimiento y efectos.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- **RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADOS VERBALMENTE POR EL GRUPO P.S.O.E.-A.-**
- Ruegos y preguntas formulados por el Sr. López Pedrosa, Concejal del Grupo P.S.O.E.-A.-



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Previa autorización del Sr. Alcalde – Presidente, el Concejales del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. López Pedrosa, manifiesta lo siguiente:

“En primer lugar tengo que decir que ya está bien de venir a dejarnos como ladrones, ya está bien de acusaciones falsas y sin fundamento, ya está bien de humillarnos y de pisotearnos con el uso de la prepotencia y autoritarismo. Nosotros solamente lo que hemos hecho trabajar por el bien de nuestro pueblo y por el de nuestros paisanos y paisanas. Son muchas las ocasiones en que no sólo hemos puesto nuestro trabajo y el de nuestra familia, sino también nuestro dinero. Y no le voy a hacer una lista de cosas que desinteresadamente hemos hecho pero si les voy a recordar que muchas de las cosas que ahora mismo están a nuestro alrededor las conseguí y pagué yo para este Ayuntamiento y para que las disfrutase mi pueblo, este repostero que lo mas importante no es lo que costó el material, sino el inmenso trabajo que un grupo de mujeres se dejaron en él, esta misma mesa en la que estamos sentados que aunque la tela y el agremán lo pagó el Ayuntamiento, la confección fue realizada por mi mujer y, esta pantalla, 3 de los cuadros de pintura que los artistas, (amigos míos) me regalaron y que yo los dejé aquí para disfrute de todos, y muchas cosas más que sería interminable reseñar. En cambio ustedes no pueden decir lo mismo. Que es que no tienen otra cosa que hacer que estar continuamente dejándonos en evidencia y lanzar acusaciones; pues si tiene otras cosas que hacer, se pueden poner a trabajar por nuestro pueblo y a crear puestos de trabajo, a traer cosas para este pueblo y no a destruir, que los ciudadanos lo están pasando muy mal.

En el anterior Pleno les felicité por el Banco de Alimentos y les ofrecí nuestra ayuda para ésta y todas aquellas actividades solidarias que emprendan. Pero me dan ganas de retirarles mi felicitación cuando el día 19 de diciembre pudimos ver a los miembros del PP incluido el que por entonces era el presidente local, y sus familiares, repartiendo los alimentos y lo que era un acto solidario ustedes lo convirtieron en un acto de caridad (un poco más de dignidad señores y señoras...).

También le pedía que se cortase la calle de la Iglesia durante el espacio de tiempo que durase el Belén Viviente. Pues bien también pudimos ver como ustedes una vez más hacían caso omiso y con todo su orgullo ni siquiera nos hicieron caso.

Por supuesto les pedía que se pusiesen en marcha políticas culturales y hemos visto como se pone en marcha una escuela municipal de música donde solamente pueden asistir los alumnos y alumnas que puedan permitirse su alto coste (30 €.). Hoy mismo ha salido una convocatoria para acogerse a subvenciones para la puesta en marcha de Escuelas Municipales de Música. Si nos acogemos a ella podrían los alumnos y alumnas reducir su cuota. Usted me llamó a mí de manera despectiva “El concejal de la pandereta”. Pues mire usted, no le voy a decir yo a usted lo que le llamas porque ese no es mi estilo, pero si le voy a decir yo que dentro de nuestras posibilidades propuse múltiples actividades culturales que el pueblo y nuestros vecinos me solicitaron y todas ellas con un coste bajo y no iba por las televisiones diciendo “coste cero” y luego se gastó el año pasado solamente en velas 400 €. Además de lo que costasen las actuaciones, etc.

Quando se va a inaugurar el Centro Sociocultural.

Le reitero una vez más, que ofrezca apoyo a nuestras cofradías y hermandades, ahora más que nunca necesitan ese apoyo. Trasladar la felicitación del Pleno a las cofradías por el Belén Viviente.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Y por último, transmitir a la asociación juvenil nuestra enhorabuena por la organización del Entierro de la Sardina, y a la comparsa por su implicación en el carnaval, lo que demuestra que se pueden hacer cosas que interesan a la población y de coste bajo. Una vez más la juventud de Encinas Reales muestra la inquietud por las cosas de su pueblo. Tienen ustedes que darse cuenta que gobernar un pueblo es estar con sus gentes, ayudarles y servirles”.

El Sr. Alcalde expresa que nunca ha utilizado la expresión “el Concejal de la pandereta”, sino que dijo “Ayuntamiento de castañuela y pandereta”, y que nadie pone en duda lo que el Sr. López Pedrosa ha hecho por el Ayuntamiento y por el pueblo, pero no es el único que hace cosas por su pueblo, “yo, si hago algo, no recordaré después lo que haya hecho”; asimismo, el Sr. López Pedrosa debería haber tenido otra actitud cuando se le iba a entregar la comunicación del pago de la deuda generada por la utilización de un teléfono móvil propiedad del Ayuntamiento (el Policía Local encargado de la notificación puso una diligencia haciendo constar que el interesado se niega a recogerla; después, el Sr. López Pedrosa dijo al Policía Local que le diera la notificación y éste le respondió que ya no era posible).

En relación al Banco de Alimentos, los concejales del Grupo P.S.O.E.-A. podían haber ayudado y no lo hicieron, sólo han colaborado los miembros del Equipo de Gobierno.

A continuación, el Sr. Alcalde hace un paréntesis en sus respuestas y expresa que los ruegos y preguntas no admiten debate.

Respecto al Belén Viviente, no se vio necesario proceder al corte de la calle, pero hubo un Policía Local de servicio para evitar el estacionamiento de vehículos en la zona.

Acto seguido, se produce una interrupción de la sesión por parte del Sr. García Molero, Concejal del Grupo P.S.O.E.-A., y el Sr. Alcalde lo llama al orden.

En relación a la Escuela de Música, está previsto que se soliciten las subvenciones pertinentes y se elabore un proyecto adecuado a la misma.

La Noche Encandilada fue subvencionada al 100 % por la Diputación Provincial de Córdoba.

El Centro Sociocultural se inaugurará cuando esté terminado, gracias a la colaboración de Diputación Provincial que lo dotará del mobiliario necesario.

Por último, las Cofradías y Hermandades de la localidad tienen todo el apoyo de este Ayuntamiento.

- **Ruegos formulados por la Sra. Campos Algar, Concejal/a del Grupo P.S.O.E.-A., dirigidos al Sr. Arrabal Ramírez.-**

Acto seguido, la Concejal/a del Grupo P.S.O.E.-A., Sra. Campos Algar, formula los siguientes ruegos:

“1º. Dado que en el anterior pleno ordinario el grupo PSOE defendimos la moción en la que se instaba y solicitaba al gobierno de la nación a la suspensión o reducción del número de jornadas necesario para acceder al subsidio de desempleo y renta agraria, a la vez que se solicitaba la implantación de un Programa de Fomento del Empleo Extraordinario para paliar los efectos de la sequía en el campo, y más concretamente en nuestro municipio, y dado que el gobierno de la nación en su consejo de ministros del 25 de enero de 2013 mediante un Real Decreto aprueba la reducción de 35 a 20 jornales los necesarios para acceder a los solicitudes de prestaciones en el régimen agrario, consideramos conveniente hacer el siguiente ruego a D. José Manuel



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Arrabal a fin de que dé traslado a su grupo político, ruego por el que se solicita el cambio en el sentido del voto de su grupo político respecto a la moción referida, y así defender conjuntamente los intereses de nuestros vecinos y vecinas, instando al Gobierno de la Nación y a la Junta de Andalucía a promover de forma urgente e inmediata un Programa de Fomento del Empleo Extraordinario”.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Arrabal Ramírez, manifiesta que no estaba en contra de la moción, pero estima que dicho asunto es competencia del Gobierno de la Nación.

La Concejala del Grupo P.S.O.E.-A., Sra. Campos Algar, expresa lo siguiente: “por eso votasteis en contra”.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Arrabal Ramírez, expresa que le parece perfecto que el Gobierno de la Nación haya aprobado la reducción del número de jornales necesarios para acceder a las prestaciones y que su voto siempre hubiera sido a favor de reducir dichos jornales.

“2º. Vecinos de algunas zonas de nuestro municipio nos trasladan que se están utilizando productos químicos en solares colindantes o cercanos a sus viviendas, puede que bien sea por la excesiva cantidad del producto aplicado y utilizado o bien porque el producto utilizado y aplicado sea el inadecuado, esa prácticas está provocando que dichos vecinos estén soportando los fuertes olores, que desconocemos si son o no nocivos para la salud, soportándolos incluso en el interior de la vivienda, rogamos se realicen los controles o comprobación de si existen o se están produciendo estos incidencias”.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Arrabal Ramírez, responde que no tiene constancia de la utilización de productos químicos en algunos solares de la localidad, solamente en un solar se ha echado herbicida, tanto éste como otros años y nunca ha ocurrido nada.

- **Pregunta formulada por el Sr. García Molero, Concejala del Grupo P.S.O.E.-A., dirigida al Sr. González Triviño -**

Seguidamente, el Concejala del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. García Molero, formula la siguiente pregunta:

Se han eliminando varios pasos de peatones, en contradicción con lo acordado, y se han instalado otros en lugares distintos ¿por qué?

El Sr. Alcalde responde que varios pasos de peatones no cumplen la normativa y se consideran innecesarios en algunos casos, y en los lugares en que sean necesarios se adaptarán a la normativa aplicable.

- **Ruegos y preguntas formulados por la Sra. Ruiz Navarro, Concejala del Grupo P.S.O.E.-A.-**

Acto seguido, la Concejala del Grupo P.S.O.E.-A., Sra. Ruiz Navarro, formula las siguientes preguntas:

1º. ¿Se está haciendo alguna gestión para poner el polígono industrial en funcionamiento?

El Sr. Alcalde responde que el polígono industrial no es propiedad del Ayuntamiento, pero se están realizando gestiones para que se instalen empresas en el mismo.

2º. ¿Qué medidas se están tomando desde el Ayuntamiento para combatir el desempleo juvenil?



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

El Sr. Alcalde expresa que responderá a la presente cuestión cuando conteste a la 2ª pregunta del Sr. González Barco.

A continuación, formula los siguientes ruegos:

1º. Que se recorten las ramas de los árboles del consultorio, porque están muy bajas y esto podría resultar peligroso para el viandante.

El Primer Teniente de Alcalde, Sr. Arrabal Ramírez, manifiesta que no se ha percatado de ello, pero la Sra. Ruiz Navarro podía haber comunicado dicha circunstancia al personal de servicios múltiples de este Ayuntamiento.

2º. Que se ponga orden en el tráfico de la carretera nacional a la hora de llegada de autobuses con alumnos del instituto, pues se producen situaciones muy peligrosas para los peatones, llegando en algunas ocasiones a haber hasta 3 autobuses parados obstaculizando los 2 carriles de la carretera.

El Sr. Alcalde expresa que es cierto lo dicho por la Sra. Ruiz Navarro, y aunque antes había mucho más tráfico y tampoco se hacía nada al respecto, sería conveniente estudiar el asunto y tomar las medidas pertinentes.

3º. Ruego al Sr. Alcalde que nos trate por igual, pues a mí me ha llamado la atención públicamente por hacer un comentario a mi compañero Gabriel y sin embargo ha sido completamente permisivo con el concejal de su grupo José Manuel Arrabal, quien ha llegado a intervenir 2 veces sin tener la palabra, una para interpretar la opinión de mi compañero Gabriel sobre el informe de José Luis y otra en el punto de la Mancomunidad.

Sr. Alcalde, si Ud. le ha llamado la atención a José Manuel yo no lo he oído, y no me parece justo que a mí me calle por hablar con Gabriel, con el que tengo todo el derecho de debatir y a José Manuel no.

El Sr. Alcalde manifiesta que, aunque la Sra. Ruiz Navarro no lo haya oído, le ha dicho al Sr. Arrabal Ramírez que no intervenga si no tiene la palabra.

- **Ruegos y preguntas formulados por el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco.-**

Acto seguido, El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, formula el siguiente ruego:

* Ruego al Sr. Alcalde que trate por igual a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que trata a todos los trabajadores por igual y no va a repetir lo que ha dicho en otras ocasiones.

A continuación, formula las siguientes preguntas:

1º. Hace seis meses, realicé la siguiente pregunta ¿A cuánto asciende actualmente la deuda del Ayuntamiento?, y aunque hasta la fecha no he tenido respuesta formal a dicha pregunta, según información facilitada, la deuda del Ayuntamiento asciende a Un Millón Setecientos mil euros aproximadamente.

El Sr. Alcalde contesta que los datos que maneja el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A. no son correctos y ni siquiera él dispone de datos actualizados.

2º. En relación con el plan de empleo municipal, el Sr. Alcalde dijo que no se había llevado a cabo, a pesar del compromiso de crearlo en base a los ingresos que generaran la licencia de apertura de Cajasur y el cambio de titularidad de dicha licencia a favor de BBK BANK Cajasur, ya que la referida tasa no se iba a liquidar hasta que no se negociara una póliza de crédito con la citada entidad financiera.

El Sr. Alcalde responde que la licencia de apertura de Cajasur ha sido



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

ingresada recientemente y su importe se destinará al plan de empleo municipal, pero se ha visto conveniente esperar a que se seleccionen los alumnos del Taller de Empleo para que los no seleccionados tengan la posibilidad de participar en el plan de empleo municipal, y que la entidad Caja Rural, al día de la fecha, no ha justificado la tenencia de licencia de apertura.

3ª. Hace algunos días se nos facilitó un listado del Estado de Ejecución del Presupuesto, y se observan varios incumplimientos en relación a los compromisos adquiridos con ocasión de la aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2.012, "¿así cumple Vd. los pactos?, cuestión que hago extensiva al Sr. Tesorero".

El Sr. Alcalde responde que algunas partidas presupuestarias del Estado de Gastos presentan signo negativo, aunque sus importes son poco cuantiosos, y que contestará con más detalle cuando conozca la situación con mayor profundidad.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, se dirige al Sr. Alcalde y manifiesta lo siguiente: "no me engañes más veces".

El Sr. Alcalde responde al Sr. González Barco diciendo que durante su mandato no aprobó ningún presupuesto.

4ª. En relación a la contratación del servicio de Ayuda a Domicilio, el Sr. Alcalde dijo que las mejoras ofertadas por el adjudicatario se compensaban con una rebaja económica en el precio del contrato, por lo que le gustaría se les informara sobre la legalidad de dicha compensación en base a los criterios de baremación establecidos en los pliegos de condiciones.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Secretario de la Corporación emitirá el pertinente informe, pero no debería haber problemas ya que las mejoras están valoradas y no se desvirtúa el espíritu del contrato, y me parece extraño que el Grupo P.S.O.E.-A. votara en contra en el Pleno y a favor en la Mesa de Contratación.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, dice que no tiene nada que ver una cosa con otra.

El Sr. Alcalde manifiesta que respeta el voto del Grupo P.S.O.E.-A., pero su punto de vista es diferente.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde – Presidente dio por finalizado el acto, siendo las veintitrés horas y veinticinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario,
CERTIFICO:

V.º B.º
EL ALCALDE;



EL SECRETARIO;